



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el 11-octubre-2022 presentaron memorial solicitud cesión del crédito por cuarta vez y posteriormente el 2-diciembre-2022 Otro Sí a cesión de crédito. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

**Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA</b>
DEMANDANTE	<b>BANCO DE BOGOTA: NIT 860.002.964-4</b>
DEMANDADO	<b>HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO - CC 98.554.741.</b>
RADICADO	<b>230013103003 2019-00066-00.</b>
ASUNTO	<b>NO ACCEDE A CESIÓN DEL CRÉDITO</b>
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que a través del correo electrónico [jebv\\_08@hotmail.com](mailto:jebv_08@hotmail.com), en fecha 11-octubre-2022, solicita el reconocimiento de CESIÓN del **BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4.** a JOSÉ ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490., apoyándose en la documentación que manifiesta ha aportado al juzgado en varias oportunidades, así:

1. Cesión que hace el **BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4.** a JOSÉ ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490.
2. Fotocopia Escritura Pública No. 3338 del 22-05-2018 de la notaria 38 de Bogotá
3. Certificado de vigencia de poder
4. Poder
5. Cedula del cesionario

Una vez verificado el expediente y los documentos adosados, advierte el despacho lo siguiente:

1. Se adviene que el solicitante a elevado la petición de la cesión objeto de estudio en cuatro oportunidades, en las cuales se le ha negado por diversos factores, sin embargo, se insiste en presentarla, sin subsanar los errores por lo cual le ha sido



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

negada en otras ocasiones; Ahora bien, el solicitante aduce en su escrito lo siguiente:

### CONCLUSIÓN Y SUSTENTO DE LA SOLICITUD

Es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

De acuerdo al auto calendarado 21 de septiembre del año en curso, que resuelve **“NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4, a favor de JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490”**, Al respecto, el Artículo 1960 el C. de Co., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

A lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existe tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando al demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que se manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso el demandado no acepta expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y que su despacho profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución el 25 de enero de 2021, razón por la que, en este momento procesal, teniendo en cuenta la documentación arrimada a su despacho pertinentemente, es procedente que su Despacho ACEPTÉ la CESIÓN que hace BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4., a favor de JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490, de los derechos de crédito que se cobran en el proceso ejecutivo de la referencia.

Este despacho reitera que en ordenamiento jurídico colombiano existen cinco (5) fuentes formales del derecho, entre las cuales se encuentra la *LEY MATERIAL*, tesis por la cual se rige esta célula judicial, por lo que:

Con el escrito de cesión **NO SE ADOSA CONSTANCIA O PRUEBA ALGUNA DE LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 1960**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**DEL CÓDIGO CIVIL**, esta unidad judicial **no accederá a la solicitud de cesión antes referenciada.**

Aunado a lo anterior, en memorial radicado el día 2 de diciembre de 2022, proveniente de la dirección de correo electrónico [RJUDICIAL@bancodebogota.com.co](mailto:RJUDICIAL@bancodebogota.com.co) de asunto cesión de derechos litigiosos

2/12/22, 17:58

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

**230013103003 2019-000066-00. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**

RJUDICIALE <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

Vie 2/12/2022 5:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernandez Patino, Miguel Saul <MHERN19@bancodebogota.com.co>; Maldonado Garcia, Andrea Carolina <AMALDO1@bancodebogota.com.co>

Asunto : **230013103003 2019-000066-00. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**

**Señor Juez**

**E.S.D**

Me permito remitir de acuerdo a lo ordenado por su despacho , cesión que cumple todos los requisitos de ley al respecto , **adicionalmente nos permitimos confirmar que el demandado ya fue notificado**

Cordial Saludo

Aunque el anexo obedece a Otro Sí cesión de derechos de crédito:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Banco de Bogotá** | Cambiando Contigo

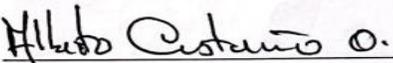
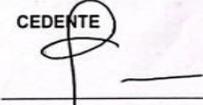
### OTRO SI CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

**JESSICA PÉREZ MORENO**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, obrando en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona Jurídica identificada con Nit. 860.002.964-4, constituida como establecimiento bancario, con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia para que forme parte integral del presente documento, y que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte; y de otra parte, el señor **JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la C.C. 4.430.490 de Guática (Risaralda), y con domicilio en Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**; hemos convenido aclarar el contrato de cesión de derechos de crédito, respecto a lo siguiente:

**SEXTA. EL CESIONARIO**, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante **JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERÍA** a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00066, y le corresponde nombrar Apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondiente efectos negativos, así como se compromete a mantener indemne a **EL CEDENTE** de las consecuencias de la misma.

**SEGUNDO.** Ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, El **BANCO DE BOGOTÁ**, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, ha promovido proceso ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real contra **HUGO RENDON JARAMILLO**, el cual fue asignado por reparto al **JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde actualmente cursa con número de radicado 2019-00066, y con sentencia debidamente ejecutoriada del 25 de enero de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución. Dentro de este proceso se encuentra debidamente embargado el vehículo de placas JBL879, sobre el cual existe garantía mobiliaria

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (30) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022)..

<p><b>CESIONARIO</b></p> <p></p> <p><b>JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO</b> 4.430.490 de Guática (Risaralda) <b>CESIONARIO</b></p>	<p><b>CEDENTE</b></p> <p></p> <p><b>JESSICA PEREZ MORENO</b> C.C. No. 52.797.827 de Bogotá <b>BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644</b> <b>CEDENTE</b></p>
--	---



En el memorial contentivo Otro sí de 30-marzo-2022, se realiza manifestación de que, “de acuerdo a lo ordenado por su despacho, cesión que cumple todos los requisitos de ley al respecto, adicionalmente nos permitimos confirmar que el demandado ya fue notificado”. No obstante, brilla por su ausencia prueba que acredite la efectiva notificación de la cesión al demandado HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO CC 98.554.741. Razón por la cual reitera el despacho la posición de no acceder a la solicitud de cesión deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO: NO ACCEDER** a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del **BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4**, a JOSÉ ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490., por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f00eda6bdeec57ed2690c78439e6ab9f962cf3bb4f41b343b5335ed932a2bda**

Documento generado en 07/12/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>